

## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2019–00283–00

Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

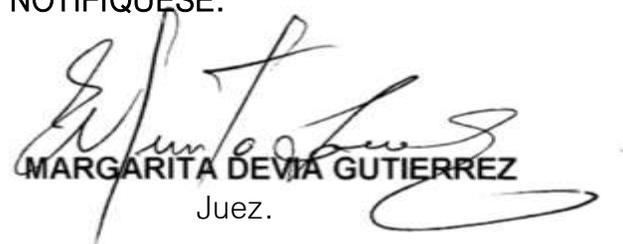
Ejecutado : GLORIA POLANIA CABEZAS

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 09 de febrero del presente año y conforme a lo dispuesto en el **artículo 599 del Código General del Proceso** en concordancia con el **numeral 9 del artículo 593 ibídem**, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Decretar** el embargo y retención de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título financiero posea la ejecutado **Gloria Polanía Cabezas**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.715.091, en el Banco W del Espinal Tolima. La medida cautelar se limita en **\$16.350.330.00**. Líbrese oficio al banco [controlycumplimiento@bancow.com.co](mailto:controlycumplimiento@bancow.com.co) y al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, advirtiendo al gerente o director que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación deberán constituir depósito judicial a nombre de este juzgado en la cuenta correspondiente. Adviértasele sobre lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

  
MARGARITA DEVIA GUTIERREZ  
Juez.